



RAWSON,

21 JUN 2006

VISTO:

La necesidad de establecer la tasa de interés a ser aplicada ante la falta de pago, total o parcial, de las obligaciones cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas en virtud de lo dispuesto por el Art. 8° del Código Fiscal vigente (Ley 5450 y modif.); y

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en los Arts. 28°, 28°.1 y 28.2 del citado texto legal, corresponde al Ministerio de Economía y Crédito Público establecer las tasas de interés y su mecanismo de aplicación;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

RESUELVE:

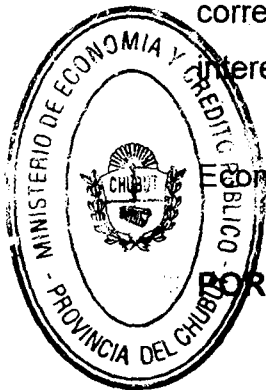
Artículo 1°: Establecer en un 1, 40% (uno por cuarenta por ciento) mensual la tasa de interés prevista en el Art. 28° del Código Fiscal vigente, los que se devengarán ante la falta de pago de las obligaciones cuya recaudación corresponde a la Dirección General de Rentas -con excepción de las previstas en el artículo siguiente-, sin necesidad de interpelación alguna desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo pago.-

Artículo 2°: Establecer que cualquier acreditación de pago posterior a los vencimientos, que realicen los obligados al pago de regalías hidrocarburíferas en virtud de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial, así como los responsables de la contribución prevista en el artículo 29° del Apéndice del Código de Minería (T.O. Decreto 456/97 PEN), devengará un interés resarcitorio y/o punitivo igual al previsto en las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Energía de la Nación, para las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Resoluciones N° 435/04 -crudo- y N° 188/03 -gas-, o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

Artículo 3°: Establecer que la tasa de interés punitivo, computable desde la

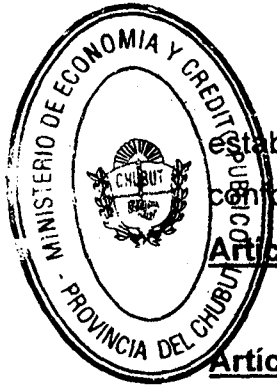
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

SECRETARIA
SECRETARIA



141

MARIA FERNANDA CASTRO
Directora Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público



interposición de la demanda, será la mitad de la tasa de interés establecida en el art. 1° de la presente, el cual será adicionado al interés resarcitorio conforme lo previsto en el artículo 28.2 del Código Fiscal.-

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria .-

Artículo 5°:- REGISTRESE, comuníquese dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

MARIA FERNANDA CASTRO
Directora Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público

RESOLUCIÓN Nº 141 EC.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GRACIELA ORDOÑANZA DIAZ DE QUINTANA
SECRETARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

Cr. ALEJANDRO LUIS GARZONIO
MINISTRO
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y CREDITO PUBLICO

SERGIO ENRIQUE SARDÁ
SUBSECRETARIO
de Gestión Presupuestaria
M.E. y C.P.